

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paltas: Que expide la Ordenanza del Plan de Movilidad Sostenible..... 2
- Cantón Samborondón: Que reforma a las ordenanzas que regulan la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos urbanos, de expansión urbana y rurales de la jurisdicción del centro poblado “El Tigre” 8
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva de creación, utilización, aplicación e institucionalización del logotipo..... 23
- Cantón Ventanas: Reformatoria al artículo 24 de la Ordenanza para la incorporación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal y titularización administrativa, adjudicación de bienes inmuebles del patrimonio municipal y adjudicaciones forzosas de fajas municipales 29

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Napo: Sustitutiva que regula el pago de viáticos y movilización dentro de la provincia de las y los servidores y obreros..... 35

ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTON PALTAS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cantón Paltas presenta una dinámica de crecimiento urbano y rural que genera nuevas necesidades en materia de tránsito, transporte terrestre, movilidad y seguridad vial. El incremento de los desplazamientos, del parque automotor y la necesidad de mejorar la conectividad territorial hacen indispensable contar con una planificación integral que permita orientar el desarrollo de la movilidad de manera segura, eficiente, accesible y sostenible.

En atención a esta necesidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas impulsó el Proceso de Contratación Pública N.º CDC-GADCP-2025-004, formalizado mediante contrato de fecha 12 de agosto de 2025, para la elaboración de los estudios técnicos que conforman el Plan de Movilidad SOSTENIBLE del Cantón Paltas, los cuales fueron recibidos mediante el acta de entrega-recepción correspondiente.

El Plan comprende el diagnóstico de las condiciones actuales de movilidad y la formulación de propuestas y acciones relacionadas con infraestructura vial, transporte público y comercial, movilidad peatonal y ciclista, estacionamiento, seguridad vial y conectividad territorial, estableciendo acciones de corto plazo, con un horizonte de cinco años, y una visión estratégica de largo plazo de veinte años.

Asimismo, el plan fue socializado el 21 de enero de 2026, con la participación de autoridades municipales, representantes de las organizaciones de transporte y ciudadanía, permitiendo recoger criterios y necesidades de los diferentes actores vinculados a la movilidad cantonal.

La aprobación de la presente ordenanza permitirá contar con un instrumento técnico y normativo para orientar la planificación, regulación y gestión de la movilidad del cantón Paltas, así como para priorizar progresivamente las acciones y proyectos necesarios para mejorar la seguridad vial, la conectividad, el uso del espacio público y la calidad de los desplazamientos de la población.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, internacionales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas promulga el desarrollo normativo para la implementación del Plan de Movilidad Sostenible del cantón Paltas.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal (b) del COOTAD establecen como competencia exclusiva de los GAD'S Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en su jurisdicción cantonal.

Que, el numeral 3 del artículo 264 la Constitución de la República del Ecuador y el literal C del artículo 55 del COOTAD, establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Planificar, Construir, y mantener la Vialidad Urbana.

Que, el numeral 6 del artículo 264 la Constitución de la República del Ecuador, y el literal F del artículo 55 del COOTAD establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Planificar, Regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio Cantonal.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, la disposición transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el artículo 5 de la Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias define al Cantón PALTAS dentro del Modelo de Gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Que, el artículo 30.5 de la misma ley TTTSV, señala cada una de las competencias de los GAD's, de las cuales a continuación se alistan las más relevantes para el tema que nos competen:

Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajero y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el ministerio de sector.

Planificar, regular y control el uso de la vía pública y de los corredores viales en aéreas urbanas del cantón y en las parroquias rurales del cantón.

Que, de acuerdo a las recomendaciones de participación ciudadana el Plan de Movilidad SOSTENIBLE fue socializado el día 21 de enero del 2026 en el Salón de la Ciudad, con líderes de transporte, líderes Cantonales y Autoridades Municipales.

Que, de acuerdo al Proceso N° CDC-GADCP-2025-004 oficializado mediante la firma del contrato el día 12 de agosto del 2025, la consultora cuenta con noventa días para la entrega de los resultados del Estudio, los mismos que han sido cumplidos de acuerdo al Acta de Entrega Recepción.

Que, el I. Concejo Municipal del Cantón PALTAS en uso de sus facultades y atribuciones

Expede:

La “ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTON PALTAS”

CAPITULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, APLICACIÓN Y PLAZO

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan de Movilidad Sostenible del Cantón Paltas y articularlo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, que busca dinamizar el desarrollo socioeconómico de la localidad orientándola hacia la construcción de un proceso de movilidad sostenible que redunde en una mejor calidad de vida y por ende buen vivir, así como la gestión responsable del tránsito, transporte y seguridad vial, amigable con el ambiente, y la utilización racional de la vía pública.

Art. 2.- ÁMBITO. - La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 3.- MOVILIDAD SUSTENTABLE. - Se entiende como la manera de reordenar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial para que todos podamos trasladarnos de manera oportuna, segura y ordenada procurando satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones de sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro. Busca proteger a los colectivos vulnerables con peatones, ciclistas, personas con movilidad reducida garantizando la accesibilidad universal de los ciudadanos a los lugares y equipamientos públicos, procurando el uso de medios de transporte mucho más eficientes y amigables con el ambiente.

Art. 4.- PLAZO.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cinco años y un largo plazo de veinte años, una vez que entre en vigencia el Plan de Movilidad Sostenible del Cantón, en concordancia con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales y los planes plurianuales, contenidos en las agencias territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente, por lo tanto el plazo de la vigente ordenanza será de 20 años, sin embargo está expuesta a cambios de acuerdo a los cambios repentinos en las necesidades del Cantón.

Art. 5.- APLICACIÓN.- La aplicación y ejecución del Plan de Movilidad Sostenible del Cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Paltas a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Paltas, y de las instancias asesoras, operativas y unidades afines, prevista en la estructura institucional en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa SNDPP, de la Agencia Nacional de Tránsito, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado así como otros organismos e instancias relacionadas.

Se debe considerar que el Plan de Movilidad al ser una herramienta para la ejecución de proyectos tiene la necesidad imperiosa de ser tomando en cuenta en la ejecución de los proyectos que se desarrollen directa o indirectamente ya que la movilidad está inmersa en cada proyecto que el Gobierno Autónomo Descentralizado ejecute.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central a través de la Agencia Nacional de Tránsito, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre gobiernos municipales, con gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales

debidamente acreditadas nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paltas según disposiciones legales.

CAPITULO II

DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

Art. 6.- CONTENIDO. - En concordancia con el Código del Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE contiene las directrices y lineamientos para la gestión de la movilidad cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Art. 7.- VIGENCIA. - El Plan de Movilidad Sostenible tendrá una vigencia de 20 años, pero podrá ser actualizado periódicamente, articulándolo al PDYOT cantonal, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- ACTUALIZACIONES. - El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza y en la Reforma a la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en el crecimiento de los índices de motorización cantonal, la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Movilidad Sostenible actualmente concebido.

Art. 9.- PRESUPUESTO. - La articulación del Plan de Movilidad Sostenible con el presupuesto municipal, para el financiamiento de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Movilidad Sostenible. Las inversiones presupuestarias del GAD Municipal de PALTAS se ajustarán a los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme lo señala el COOTAD.

Se debe considerar que los recursos obtenidos mediante la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deberán ser utilizados para la ejecución del Plan de Movilidad Sostenible contribuyendo de manera directa a la mejora de la movilidad del Cantón.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Art. 10.- RESPONSABLES. - El seguimiento, evaluación y control de la ejecución del Plan de Movilidad Sostenible, estará a cargo de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Paltas, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial y de Proyectos y las autoridades de tránsito correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Incorpórese el Plan de Movilidad Sostenible del Cantón Paltas al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paltas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y/o página Web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Municipal.

Es dada y firmada en la sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los 24 días del mes de agosto del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MANRIQUE DARWIN
DÍAZ MORENO**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTON PALTAS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTON PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en sesiones ordinaria y extraordinaria de Concejo Municipal de los días miércoles, diecinueve (19) y lunes, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico.- Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTON PALTAS, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe.
Catacocha, 25 de agosto del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTON PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- SANCIONO.- LA ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTON PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTON PALTAS, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día martes, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DEL CENTRO POBLADO “EL TIGRE”.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, de conformidad con el numeral 6 del Art. 3 de la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, de conformidad con el numeral 1 del Art. 85 de la Constitución, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo con el artículo 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y

cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República ordena que el Estado, en todos sus niveles de Gobierno, garantizará el derecho al Hábitat y a la vivienda digna; y, el Art. 376 de la Ley Suprema establece que para hacer efectivo el derecho de la vivienda, al hábitat, y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal b), entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el citado cuerpo legal en su Art. 57, literal a) establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de la revisión de información registral se verificó que dichos solares objeto de expropiación poseen justo título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, constituyendo aquello prueba suficiente de la legítima titularidad y del perfeccionamiento del derecho real de propiedad.

Que, el presente acto administrativo se fundamenta en el respeto al derecho constitucional de propiedad y al principio de seguridad jurídica reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, considerando que los ocupantes y/o propietarios de los solares objeto de la revisión mantienen justo título de dominio legalmente otorgado e inscrito ante el Registro de la Propiedad correspondiente.

Que, el derecho de propiedad se encuentra plenamente acreditado mediante instrumentos públicos válidos y eficaces, los cuales generan derechos adquiridos que deben ser protegidos por la administración pública.

Que, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y tutela administrativa efectiva previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, toda afectación al derecho de propiedad debe responder de manera estricta a una causa de utilidad pública vigente, debidamente motivada y materialmente ejecutada.

Que, al evidenciarse la existencia de justo título, posesión legítima y derechos consolidados sobre los referidos solares, corresponde a la administración municipal adoptar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para garantizar la restitución y reconocimiento de los derechos de dominio de sus legítimos propietarios.

Que, el Concejo Municipal de Samborondón, en Sesiones Ordinarias No. 42/2013 y 47/2013 realizadas los días 14 de noviembre del 2013 y el 19 de Diciembre del 2013, expidió la Resolución N° 47E-SG-ICM-2013, mediante la cual aprobó de manera amplía y general la: **Ordenanza que Regula la Expropiación Especial a Favor de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados Ubicados en Suelos Urbanos, de Expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón**; la misma que fue protocolizada en la Notaria Segunda del cantón Samborondón e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón el 17 de febrero del 2014; en el Tomo 26; de fojas: 12995 a 13028; con el Número de inscripción 438; la misma que se encuentra en actual vigencia.

Que, el Concejo Municipal de Samborondón, en sesiones ordinarias 18/2018 y 20/2018 realizadas los días 10 de mayo del 2018 y 24 de mayo del 2018, respectivamente, expidió la Resolución N° 20E-SG-ICM-2018, acto administrativo por el cual el Concejo Municipal aprobó en segundo y definitivo debate la **Ordenanza Reformatoria de Ampliación y Aclaración a la Ordenanza que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos urbanos, de expansión urbana y rurales de la jurisdicción del cantón Samborondón, respecto al Centro Poblado Cooperativa “El Tigre”**; la misma que no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón.

Que, mediante Sesión extraordinaria 01-2023NC y Sesión Ordinaria 08-2023NC, del 29 de junio del 2023 y 13 de julio del 2023, respectivamente, se aprobó la **Ordenanza Especial que regula los procesos de adjudicación y titularización de la ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y posesionarios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del cantón Guayaquil, Samborondón y el Triunfo y de las Ordenanzas que contienen las expropiaciones a favor de los asentamientos humanos**

de hecho y consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión urbana y rurales dentro de la Jurisdicción del cantón Samborondón y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1139 del lunes, 27 de diciembre del 2023.

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal N° 44B-SG-ICM-2024 se aprobó la **Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad De Samborondón 2024-2035; y, la Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo de la Ciudad De Samborondón 2023-2027.**

Que, con **Oficio #342-IMCS-DT-2026** de fecha 07 de julio de 2026, la Ab. Karla Parrales Solís, en su calidad de Directora de Terrenos (E), pone en consideración del Ing. Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón el proyecto de **“REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DEL CENTRO POBLADO “EL TIGRE”**, señalando: *“...Este instrumento normativo responde a la necesidad urgente de restituir y reconocer los derechos de dominio de sus legítimos propietarios; en tal virtud y de conformidad con la facultad que le asiste como máxima autoridad ejecutiva del cantón, solicito de la manera más comedida se sirva disponer que el referido proyecto sea puesto a conocimiento, deliberación y trámite respectivo en el seno del Concejo Municipal, para su correspondiente debate y aprobación...”*.

Que, con **Guía #761-AS-2026** de fecha 14 de julio de 2026, se remite al Departamento de Asesoría Jurídica el proyecto de **“REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE**

HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DEL CENTRO POBLADO “EL TIGRE”, enviada por la Ab. Karla Parrales Solís, en su calidad de Directora de Terrenos (E), para su revisión y posterior pronunciamiento jurídico, previo a ser conocida por el pleno del Concejo Cantonal.

Que, con Oficio #756-AJ-IMCS-2026 de fecha 17 de julio de 2026, el Ab. Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, informa al señor Alcalde: “...*De acuerdo al tema de estudio y al caso que nos ocupa, resulta indispensable acudir al marco normativo aplicable, que otorga competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón para regular el uso del suelo, garantizar el derecho al hábitat y vivienda digna, y expedir ordenanzas cantonales que aseguren la seguridad jurídica de los propietarios.*

CONCLUSIÓN.- *Del análisis efectuado y conforme consta en el proyecto remitido, se verificó que los solares objeto de la reforma poseen justo título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, lo cual respalda la restitución de derechos a favor de sus legítimos propietarios.*

El proyecto se remitido cuenta con la debida motivación constitucional y legal, enmarcándose en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, y se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, garantizando una tutela administrativa efectiva sobre el derecho de propiedad y se previniendo posibles conflictos derivados de la doble tributación o inseguridad registral.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica estima procedente que el Concejo Municipal de Samborondón conozca, debata y resuelva la aprobación del Proyecto de REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DEL CENTRO POBLADO “EL TIGRE”, en los términos planteados por la Dirección de Terrenos de este Gobierno Autónomo...”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DEL CENTRO POBLADO “EL TIGRE”.

Artículo 1.- SUPRÍMASE de la Ordenanza que Regula la Expropiación Especial a Favor de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados Ubicados en Suelos Urbanos, de Expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, aprobada el 19 de Diciembre del 2013, Protocolizada en la Notaria Segunda del cantón Samborondón e inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de febrero del 2014; **todo lo referente al CENTRO POBLADO COOPERATIVA “EL TIGRE”;** y **del anexo 1 y 2** que forma parte hábil de la mencionada Ordenanza.

Artículo 2.- DERÓGUESE expresamente la ORDENANZA REFORMATORIA DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, RESPECTO AL CENTRO POBLADO COOPERATIVA “EL TIGRE”, aprobada en las sesiones ordinarias 18/2018 y 20/2018 realizadas los días 10 de mayo del 2018 y 24 de mayo del 2018, respectivamente.

Artículo 3.- DISPONER, la restitución de los bienes inmuebles de las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, que fueron afectados por la expropiación especial, contando con justo título en la Cooperativa “El Tigre”; cuyo detalle es el siguiente:

No. DE LOTE		PROPIETARIO	FICHA REGISTRAL	CÓDIGO RURAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN
21	21 A	GALO WALTER PLAZA FARIÑO, LAURA CECILIA LEON GERALDI	17271	0916500090085	Adjudicación martes, 30 enero 2001
	21B	Zúñiga Arreaga Leonel Amador	17272	0916500090084	Compraventa, miércoles, 31 marzo 2010

1	1-1.	Fariño Pachay Rosa Julia	44569	0916500090088	Adjudicación martes, 25 enero 2005
	1-2.	Fariño Pachay Rosa Julia	44570	0916500090089	Adjudicación martes, 25 enero 2005
	1-3.	Cedeño Gracia Omar Humberto, Espinoza Gracia Alba Sonia	44571	0916500090087	Compraventa, jueves, 24 febrero 2022
24	24	Fariño Fariño Daniel Isidro	21563		Adjudicación, martes, 25 enero 2005
28	28	Vera Moran Freddy Darío Y Fariño Fariño Grace Victoria	37800		Compraventa , viernes, 11 marzo 2005
	28-1.	Montoya Vera Zacarías Javier	37801		Compraventa, lunes, 23 enero 2017
29	29	Fariño Fariño Alicia del Rocío	39506	0916500080021	Compraventa, jueves, 11 enero 2018
	29(1)	Abad Lozano Celso	39507	0916500080026	Adjudicación, martes 31 diciembre 2002
19	19	TIBURCIO ALEJANDO ZUÑIGA RUIZ	23473	0916500080001	Adjudicación, jueves, 23 enero 2003

8	8	Jurado Gordillo Rocío Crisol	19786	0916500070014	Adjudicación, miércoles, 06 abril 2011
	(8-A)	Jurado Gordillo Rocío Crisol	19774		Adjudicación, miércoles, 06 abril 2011
	(8-B)	Jurado Gordillo Nicomedes Edulfo	19775		Adjudicación, miércoles, 06 abril 2011
	(8-C)	Jurado Gordillo Rocío Crisol	19776	0916500070016	Adjudicación, miércoles, 06 abril 2011
	(8-D)	Jurado Gordillo Rocío Crisol	19777		Adjudicación, miércoles, 06 abril 2011
	(8-E)	Jurado Gordillo Nicomedes Edulfo	19778		Adjudicación, miércoles, 06 abril 2011
	(8-F)	Jurado Gordillo Nicomedes Edulfo	44142	0916500070066	Adjudicación, miércoles, 06 abril 2011
	(8F-1)	Jiménez Campusano Joselyn Ismenia y Jiménez	44143	0916500070065	Adjudicación, miércoles, 12 abril 2023

		Campuzano Janela Vanessa			
	(8-G)	Jurado Gordillo Nicomedes Edulfo	44140	0916500070063	Adjudicación, miércoles, 06 abril 2011
		Núñez Estrada Carmen Luicina y Romero Arreaga Milton Andrés	44141	0916500070064	Adjudicación, lunes, 19 julio 2021
	(8-H)	Jurado Gordillo Rocío Crisol y Jurado Gordillo Nicomedes Edulfo	19781		Adjudicación , jueves, 23 enero 2003
12A	12A	Plaza Fariño Nelson Raúl	3967		Adjudicación, lunes, 30 diciembre 2002
	12-A-1	Fariño Buenaire German Eladio	3968		Compraventa, martes, 10 abril 2007

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Quienes tengan interés en legalizar su propiedad, deberán hacerlo por la vía notarial o judicial, según corresponda de acuerdo con el estatus de su caso en particular.

SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DE DISPOSICIONES VIGENTES.- En todo lo demás que no ha sido reformado específicamente por la presente Ordenanza, se mantienen inalterables a lo estipulado en la Ordenanza que Regula la Expropiación Especial a Favor de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados Ubicados en Suelos Urbanos, de Expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, aprobada el 19 de Diciembre del 2013, Protocolizada en la Notaria Segunda del cantón Samborondón e inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de febrero del 2014.

TERCERA.- Se dispone que la presente **REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DEL CENTRO POBLADO “EL TIGRE”**, sea inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Samborondón, para que surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, en el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los siete días del mes de Agosto del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAMBORONDÓN**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS, EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DEL CENTRO POBLADO “EL TIGRE”**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en sesiones ordinarias **27/2026 y 29/2026 realizadas los días 23 de julio de 2026 y 10 de agosto de 2026**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, 11 de Agosto de 2026.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, la **REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DEL CENTRO POBLADO “EL TIGRE”**.

JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DEL CENTRO POBLADO “EL TIGRE”, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, 13 de Agosto de 2026.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.-
Samborondón, 20 de Agosto de 2026.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN SUELOS URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DEL CENTRO POBLADO “EL TIGRE”**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Mgtr., Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, 20 de Agosto de 2026.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, reconoce que la identidad institucional constituye un elemento estratégico fundamental para fortalecer la representación, posicionamiento, comunicación pública y proyección del cantón ante la ciudadanía, instituciones y visitantes.

En este contexto, se encuentra vigente la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Utilización, Aplicación e Institucionalización del Logotipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, instrumento normativo que permite establecer oficialmente la imagen institucional del cantón; sin embargo se han identificado limitaciones técnicas en la versión original del manual de uso que tiene como objetivo principal garantizar la correcta aplicación del logotipo y su simbología así como también garantizar la coherencia de su expresión en todo tipo de soportes, tanto gráficos, como físicos, audiovisuales o interactivos, proporcionalidad geométrica y adaptabilidad a las actuales exigencias de comunicación institucional.

La evolución de los estándares de diseño gráfico, así como la necesidad de proyectar una imagen moderna, profesional, uniforme y técnicamente funcional, hacen indispensable reformar la normativa vigente a fin de actualizar el Manual de Uso y Aplicación del logotipo institucional, garantizando que la identidad visual del GAD Municipal responda a criterios de excelencia técnica, coherencia estética y versatilidad comunicacional.

Entre las principales observaciones técnicas identificadas en la versión original constan irregularidades en los trazos, pérdida de definición visual (pixelación), deformaciones proporcionales y limitaciones en su escala, factores que afectan la correcta reproducción del logotipo en diferentes tamaños, materiales y plataformas. Frente a ello, se desarrollará una intervención técnica especializada orientada a optimizar integralmente la estructura gráfica del símbolo institucional, conservando su esencia conceptual y representativa, pero mejorando sustancialmente su funcionalidad visual.

La reforma incorpora un redibujo vectorial profesional de todos los elementos que conforman el logotipo, mediante el uso de curvas de Bézier de alta precisión, eliminando bordes irregulares y mejorando la fluidez orgánica de las líneas que representan las colinas, íconos patrimoniales y elementos emblemáticos del cantón. Asimismo, se estandarizaron los grosores de líneas para garantizar legibilidad y nitidez incluso en aplicaciones de escala reducida.

De igual forma, se corrigieron distorsiones presentes en la composición original mediante la restauración de proporciones y geometría visual, recuperando la armonía estructural entre los elementos gráficos, el equilibrio espacial y la correcta relación de aspecto del conjunto institucional. Esta actualización incluye además la optimización tipográfica, mejorando el espaciado entre caracteres y la disposición de componentes simbólicos como el colibrí, la iglesia y los frutos representativos.

En cuanto a la calidad visual, la nueva propuesta fortalece la profundidad estética del logotipo a través de degradados técnicamente controlados, transiciones cromáticas limpias y mayor fidelidad en detalles críticos, permitiendo una representación más contemporánea, sólida y profesional, alineada con estándares actuales de branding institucional.

Adicionalmente, la transformación del logotipo desde un formato de mapa de bits hacia un archivo vectorial puro garantiza escalabilidad infinita, permitiendo su uso adecuado en cualquier formato o dimensión, desde documentación oficial, redes sociales y material promocional, hasta señalética y publicidad de gran formato, sin pérdida de calidad, distorsión o deterioro visual.

En consecuencia, la presente reforma no responde únicamente a una mejora estética, sino a una necesidad funcional, técnica e institucional orientada a consolidar una imagen pública moderna, uniforme y sostenible. La actualización del Manual de Uso permitirá establecer lineamientos gráficos claros, precisos y técnicamente actualizados para la correcta utilización del logotipo institucional, fortaleciendo la identidad corporativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Por estas razones, resulta jurídicamente procedente y administrativamente necesario reformar la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Utilización, Aplicación e Institucionalización del Logotipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, con el propósito de:

- Corregir y optimizar técnicamente elementos gráficos relacionados con líneas, trazados, proporciones y estructura visual del logotipo institucional.
- Garantizar una adecuada aplicación visual en diversos soportes, formatos y plataformas de comunicación institucional, tanto físicas como digitales.
- Establecer lineamientos técnicos actualizados que aseguren uniformidad, coherencia, calidad y correcta utilización de la imagen institucional.
- Fortalecer la proyección del cantón mediante una identidad visual moderna, profesional y representativa de sus valores históricos, culturales, turísticos y de desarrollo sostenible.

En virtud de lo expuesto, esta reforma constituye una acción necesaria para preservar y fortalecer la imagen institucional del cantón, adaptándola a los requerimientos contemporáneos de comunicación pública, identidad territorial y posicionamiento estratégico, en beneficio de la administración municipal y de toda la ciudadanía patateña.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescriben que los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que el sector público comprenda: (...) *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece a) El ejercicio de la facultad normativa en las

materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República (CRE), artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, UTILIZACIÓN, APLICACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Art. 1.- Refórmese el logotipo del Art. 1, por la siguiente imagen:



Art. 2.- Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente texto:

Art. 4.- El Manual de Uso del Logotipo Institucional 2026 forma parte integrante de la presente ordenanza como instrumento técnico normativo de aplicación obligatoria, en el cual se establece las especificaciones de diseño, proporciones, colores institucionales, versiones autorizadas, escalas, restricciones de uso, aplicaciones permitidas y lineamientos gráficos para su reproducción en medios físicos, digitales, promocionales, publicitarios y oficiales.

Todas las dependencias, unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate deberán aplicar de forma obligatoria el logotipo institucional conforme a los parámetros establecidos en el Manual de Uso del Logotipo Institucional 2026 actualizado y Art. 1 de la presente reforma, quedando prohibida cualquier alteración, distorsión, modificación no autorizada o reproducción que contravenga las disposiciones técnicas previstas.

Art. 3.- Sustitúyase la Disposición General tercera por el siguiente texto:

TERCERA.- Encárguese a Comunicación Institucional, realice las gestiones necesarias para el registro del logotipo o marca institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), de conformidad con las características, especificaciones y lineamientos establecidos en la presente reforma a la ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 26 días del mes de agosto del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO GONZALO
SANCHEZ VASCO**

Sr. Santiago Gonzalo Sánchez Vasco
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ**

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, UTILIZACIÓN, APLICACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 05 de agosto del 2026 y ordinaria de fecha 26 de agosto del 2026, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ**

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 28 días del mes de agosto del 2026, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, UTILIZACIÓN, APLICACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 28 días del mes de agosto del 2026, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, UTILIZACIÓN, APLICACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Sr. Santiago Gonzalo Sánchez Vasco
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Sr. Santiago Gonzalo Sánchez Vasco, Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, UTILIZACIÓN, APLICACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 28 de agosto del 2026.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO



ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 24 DE LA ORDENANZA PARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; Y ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, en el ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de planificación urbana, uso del suelo y gestión del patrimonio municipal, reconoce la imperiosa necesidad de adaptar su normativa local a los desafíos contemporáneos derivados del crecimiento demográfico, la escasez de suelo disponible y las desigualdades socioeconómicas que afectan a sectores vulnerables de la población.

La reforma al Artículo 24 de la Ordenanza busca promover la inclusión social, optimizar el uso eficiente del suelo urbano y rural, y facilitar el acceso a la vivienda digna para familias de bajos recursos, mediante la posibilidad de adjudicar lotes de menor tamaño en casos excepcionales, como planes de vivienda social de alta densidad o necesidades urbanas justificadas por limitaciones territoriales.

Esta modificación responde directamente a la obligación constitucional de garantizar el derecho a la vivienda adecuada y segura (Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador), fomentando la equidad social, la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible, sin alterar el objeto general de la Ordenanza, que es regular la incorporación, titularización y adjudicación de bienes inmuebles municipales de manera transparente, eficiente y orientada al bien común.

En el contexto actual del Ecuador, donde el déficit habitacional afecta a miles de familias, especialmente en cantones con alta densidad poblacional y limitados recursos territoriales, la normativa vigente —que establece tamaños mínimos de lotes de 80 metros cuadrados para adjudicaciones individuales y 100 metros cuadrados en vivienda social— resulta restrictiva y no se adapta a realidades locales como la escasez de suelo apto para urbanización o la necesidad de implementar proyectos de alta densidad para maximizar el impacto social con recursos limitados.

Esta rigidez ha impedido en el pasado la ejecución de programas inclusivos, generando exclusión de sectores vulnerables y perpetuando desigualdades, contrariando los principios de progresividad y no regresividad de los derechos sociales (Artículo 11.8 de la Constitución). La reforma propuesta, al permitir legalizar lotes de hasta 45 metros cuadrados en escenarios excepcionales, busca alinear la Ordenanza con políticas

nacionales de vivienda que enfatizan modelos de densificación sostenible para optimizar el uso del suelo y reducir costos de urbanización, asegurando al mismo tiempo condiciones mínimas de habitabilidad mediante justificaciones técnicas rigurosas.

Además, la reforma contribuye a la mitigación de riesgos ambientales, como la ocupación irregular de suelos, fomentando urbanizaciones planificadas que respeten normas de sostenibilidad (Artículo 414 de la Constitución). En resumen, esta modificación no solo optimiza el patrimonio municipal para fines sociales, sino que fortalece la autonomía local (Artículo 238 de la Constitución) y el rol de los GAD en la erradicación de la pobreza, asegurando que la adjudicación de bienes sea un instrumento de justicia social y desarrollo integral.

CONSIDERANDOS

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercen competencias exclusivas en la planificación, regulación y control del uso del suelo urbano y rural, con el fin de promover el desarrollo equitativo y sostenible;

Que, el Artículo 375 de la Constitución garantiza el derecho a una vivienda digna y adecuada, obligando al Estado y sus entidades descentralizadas a implementar políticas que faciliten el acceso a la tierra y la vivienda, especialmente para grupos vulnerables, priorizando la equidad social y la inclusión;

Que, el Artículo 55 del COOTAD atribuye a los gobiernos municipales la competencia para regular el uso y ocupación del suelo, aprobar planes de desarrollo urbano y adjudicar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, asegurando su titularización administrativa y adjudicación en beneficio público;

Que, el principio de planificación urbana en el COOTAD (Artículo 56) exige optimizar el uso del suelo en contextos de escasez territorial, permitiendo densidades mayores en planes de vivienda social para promover la inclusión y el acceso a servicios básicos, siempre con justificaciones técnicas que garanticen habitabilidad y equidad;

Que, la actual redacción del Artículo 24 de la Ordenanza limita los lotes individuales a un mínimo de 80 metros cuadrados (o 100 en vivienda social), lo cual, en escenarios de alta densidad poblacional y escasez de tierra disponible, restringe la implementación de programas de vivienda inclusiva, contrariando los principios constitucionales de equidad social y acceso a la vivienda digna;

Que, la reforma propuesta permite reducir el tamaño mínimo a 45 metros cuadrados en casos excepcionales, como planes de vivienda social de alta densidad o necesidades urbanas justificadas por escasez territorial, manteniendo frentes mínimos de 5 metros y requiriendo justificaciones técnicas para asegurar condiciones dignas de habitabilidad,

alineándose con el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, esta modificación se fundamenta en principios de equidad social (Artículo 3 de la Constitución) y planificación sostenible (Artículo 56 COOTAD), promoviendo la inclusión de sectores vulnerables mediante lotes más accesibles, siempre con aval técnico para evitar precariedad urbana;

Que, el Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones (Artículo 57 COOTAD), puede reformar ordenanzas para adaptarlas a necesidades locales, garantizando transparencia y participación ciudadana;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 57 del COOTAD,

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN, VENTANAS RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Artículo 24 de la Ordenanza para la Incorporación de Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal y Titularización Administrativa, Adjudicación de Bienes Inmuebles del Patrimonio Municipal; y Adjudicaciones Forzosas de Fajas Municipales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Para los casos en los que el Gobierno Municipal deba adjudicar lotes de terreno de manera individual, estos no podrán ser menores a 80 metros cuadrados (con un frente mínimo de 5 metros), ni mayor a 400 metros cuadrados, salvo casos excepcionales de planes de vivienda social, en donde, el tamaño del lote se establecerá técnicamente de acuerdo a la necesidad y número de beneficiarios, pero en ningún caso, el lote podrá ser menor a 100 metros cuadrados (con un frente mínimo de 5 metros).

No obstante, por excepción y cuando la Dirección de Planeamiento Urbano justifique por fines sociales, se podrá adjudicar lotes de hasta 40 metros cuadrados (con un frente mínimo de 5 metros), siempre que se justifique técnicamente la viabilidad para garantizar equidad social, acceso a vivienda digna y condiciones de habitabilidad. El tiempo de posesión será de 5 años.

También, se podrán adjudicar lotes mayores a los establecidos en esta normativa a instituciones públicas, privadas o del estado, para fines de servicio público o social de acuerdo a su necesidad, técnicamente demostrado; o dentro de centros urbanos que cuenten con la planificación y/o aprobación del Consejo como centros urbanos con fines urbanizables respetando la planificación del proyecto de acuerdo a los planos y planimetrías aprobadas por la Dirección de Planeamiento Urbano."

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Art. 1.- Las solicitudes de legalización de terrenos presentadas por los usuarios ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en las que el área del inmueble no supere los 45 metros cuadrados, podrán continuar y concluir su trámite administrativo sin la obligación de pagar o actualizar nuevas tasas municipales, siempre que se cumplan de forma simultánea las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud haya sido presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza reformativa;
- b) Que el trámite se encuentre en curso y pendiente de resolución al momento de la promulgación de esta norma;
- c) Que el procedimiento se continúe y concluya dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial y/o en la Gaceta Municipal, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que el trámite haya concluido, el interesado deberá cumplir con las nuevas disposiciones tarifarias y requisitos establecidos en la normativa vigente a partir de la promulgación de esta reforma.



AB. CARLOS AGAPITO CARRIEL ABAD
ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VENTANAS, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.**



AB. CARLOS AGAPITO CARRIEL ABAD
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VENTANAS



AB. JESSICA NATALY OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

FE DE PRESENTACIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 24 DE LA ORDENANZA PARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; Y ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas en dos debates celebrados los días 9 de Abril del 2026 el primer debate y 11 de Junio del 2026 del segundo debate, respectivamente.

Ventanas, 12 de Junio de 2026.



AB. JESSICA NATALY OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

SANCIÓN: Ventanas, 12 de Junio de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal pertinente y estando de acuerdo con las aspiraciones del Cantón Ventanas,

SANCIÓN la presente ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 24 DE LA ORDENANZA PARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; Y ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES, y dispongo su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o Registro Oficial.



**AB. CARLOS AGAPITO CARRIEL ABAD
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VENTANAS**



**AB. JESSICA NATALY OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.**

CERTIFICACIÓN: Certifico que el Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, sancionó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Ventanas, 12 de Junio de 2026.



**AB. JESSICA NATALY OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.**

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN DENTRO DE LA PROVINCIA DE NAPO DE LAS Y LOS SERVIDORES Y DE LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme las competencias asignadas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es responsable del desarrollo provincial, ordenamiento territorial, vialidad rural, gestión ambiental, riego, fomento productivo y agropecuario, articulando las políticas públicas.

Para el efectivo desarrollo de estas competencias, las y los trabajadores y las y los servidores públicos deben desplazarse dentro y fuera de la provincia de Napo en comisión de servicios institucionales, a ejecutar actividades inherentes a su cargo o función, lo cual demanda del pago de gastos de hospedaje, alimentación y transporte.

En tal razón, esta ordenanza busca garantizar la eficiencia administrativa, asegurar la transparencia en el uso de recursos públicos, cumplir con la normativa legal y establecer procedimientos claros de autorización, justificación y liquidación, evitando el uso indebido de los recursos públicos.

La ordenanza aún vigente requiere ser sustituida por una nueva que recoja todos los aspectos que normativamente han cambiado a partir de su expedición, internamente se la ha soslayado y más bien para el pago de viáticos se ha aplicado un reglamento interno que igualmente requiere ser sustituido por esta ordenanza, en razón de la jerarquía normativa.

El Fundamento Legal de esta ordenanza es la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo y la necesidad de armonizar la normativa interna con la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo para el pago de viáticos.

Uno de los pilares fundamentales de la democracia es la Transparencia y Control, por lo que esta ordenanza establece mecanismos obligatorios para el reporte de actividades mediante el informe de servicios institucionales y la justificación de gastos mediante facturas válidas, promoviendo la rendición de cuentas.

Esta ordenanza promueve la Eficiencia del Gasto Público, regula los valores máximos a pagar por viáticos, hospedaje y alimentación, evitando pagos excesivos y garantizando que se utilicen recursos institucionales solo cuando sea necesario.

Además, establece procedimientos claros, define quién autoriza las comisiones y cómo se procede en casos excepcionales, como la suspensión de la comisión o la extensión del tiempo, asegurando el respeto a los derechos laborales, la estabilidad institucional y la sostenibilidad financiera.

Por los motivos expuestos:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los órganos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran en él las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República de Ecuador, en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos y remuneraciones para todo el sector público y regulará entre otros aspectos el sistema de remuneraciones de sus servidores.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone, "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, los artículos 52 y 55 de la Codificación del Código del Trabajo establecen la posibilidad de que existan horarios o turnos especiales, cuando la condición manifiesta de la industria, explotación o labor no pueda interrumpirse por la naturaleza de las decisiones que satisfacen, por razones de carácter técnico o porque su interrupción irroque perjuicios al interés público;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-059 del 27 de febrero del 2026, define los turnos especiales: *"Son turnos especiales y por tanto están sujetos a autorización del Ministerio del Trabajo, todos aquellos en que por la condición manifiesta de la industria, explotación o labor no puedan interrumpirse las actividades por la naturaleza de las necesidades que satisfacen, por razones de carácter técnico, o porque su interrupción irroque perjuicios al interés público o en general por las necesidades del empleador, que se configuren en uno de los siguientes casos: a) Que impliquen trabajo de más de cinco (5) días consecutivos y contemplen días adicionales o acumulados de descanso a los establecidos para la jornada ordinaria. (...) Por lo tanto, las categorías no contempladas anteriormente no requieren autorización especial sino consentimiento escrito entre las partes contratantes, incluyendo los casos en que en virtud del Código del Trabajo la jornada de descanso del sábado y domingo se reemplace por otros días de la semana siempre que se trate de 2 días consecutivos al tenor de lo previsto en el artículo 50 del Código del Trabajo. La información donde conste tal consentimiento suscrito entre el empleador y la parte trabajadora deberá ser registrada en el sistema informático que el Ministerio del Trabajo designe para el efecto, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del contrato o adenda."*

Que, el artículo 7 de Acuerdo Ibidem, determina el procedimiento y requisitos para autorización de turnos u horarios especiales por parte del Ministerio de Trabajo;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la Republica y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Que, el artículo 123 de la LOSEP, determina: "La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilización y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la ley".

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la LOSEP, sobre el cumplimiento de servicios institucionales, establece que: "Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá

los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución".

Que, el artículo 260 del mencionado Reglamento, establece que: "Viatico es el estipendio monetario o valor diario que, por necesidad de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo.

Que, el ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 326 del 04 de septiembre del 2014, expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores de las instituciones del Estado, y reformado mediante Acuerdo ministeriales N° MRL-2014-0194, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 356 de 17 de octubre del 2014; N° MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 657 de 28 de diciembre del 2015; N° MDT-2016-0068, publicado en el Registro Oficial N° 726 de 5 de abril del 2016; N° MDT-2016-082, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 724 de 1 de abril del 2016; N° MDT-0155, publicado en el Registro Oficial N° 800 de 19 de julio del 2016, y N° MDT-2025-134 publicado en el suplemento del Registro Oficial 134 del 29 de septiembre del 2025;

Que, el artículo 1 del mencionado Acuerdo establece: "*La presente norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tenga que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno*".

Que, el artículo 3, del Acuerdo ibidem, refiriéndose a viático determina: "*Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Por concepto de viático diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 8 de la presente norma técnica multiplicando por el número de días de pernoctación debidamente autorizados. Se considerará este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 80 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios (...)*".

Que, el inciso final de artículo 8 del referido Acuerdo dispone: "*En el caso de los Gobiernos Autónomos descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos dentro del país serán considerados como techos: para las y los servidores del nivel directivo, el valor de USD. 130,00; y, para las y los demás servidores públicos el valor de USD. 80,00. Asimismo, en el caso de la distancia entre el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor hacia el sector rural donde deba trasladarse para prestar sus servicios, deberán ser considerados como techo los 100 kilómetros que determina el presente Acuerdo; para lo cual le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica, así como las particularidades de las distancias y tiempo de traslado entre poblados.*";

Que, la Disposición General Segunda dentro del mismo Acuerdo señala: “Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla.”;

Que, el Procurador General del Estado, con oficio Nro. 13356 del 01 de octubre de 2025, emitió el siguiente pronunciamiento vinculante para la administración pública de conformidad con el artículo 13 de la Ley orgánica de la Procuraduría General del Estado: **“3. Pronunciamiento.** - En atención a los términos de la primera consulta se concluye que, conforme al numeral 405-07 de las Normas de Control y al artículo 15 de la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado, la liquidación del 70% del viático debe considerar los gastos de alojamiento y alimentación incurridos por el servidor u obrero en los días de pernoctación en el lugar al que fue desplazado para cumplir servicios institucionales, así como los gastos de alimentación realizados durante el día de retorno hasta su llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Dichos gastos deben justificarse mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios emitidas conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas.

En cuanto a la segunda consulta, se precisa que la liquidación de viáticos, de acuerdo con el artículo 15 de la citada Norma Técnica, debe incluir todos los justificativos de los gastos de alimentación efectuados, incluyendo aquellos del día de retorno del servidor u obrero; los comprobantes antes indicados, juntos, deben alcanzar al menos el 70% del viático asignado. Por su parte, el 30% restante del viático no requiere la presentación de documentos de respaldo, imputándose de manera presuntiva a su utilización.”;

Que, el Procurador General del Estado, con oficio N° 14994 del 30 de enero del 2026, emitió el siguiente pronunciamiento vinculante para la administración pública de conformidad con el artículo 13 de la Ley orgánica de la Procuraduría General del Estado: **“3. Pronunciamiento.** - En atención a los términos de la consulta, se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 numeral 22 del CT; 260 y 264 del RGLOSEP, y 3 del Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165, que contiene la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado, los viáticos constituyen un estipendio destinado a cubrir exclusivamente los gastos de alojamiento y alimentación de los servidores u obreros públicos durante el cumplimiento de servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno, siempre que el lugar de hospedaje se ubique a una distancia mínima de 80 kilómetros.”;

Que, mediante Informe Jurídico N° 0077-2025-PS del 11 de noviembre del 2025, el Director de Procuraduría Síndica, en respuesta al memorando N° 1875-2025-DA, de fecha 25 de julio del 2025, de la Dirección Administrativa que consultó respecto de la validez jurídica de la derogatoria de la Ordenanza Sustitutiva para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y hospedaje, aprobada el 14 de abril del 2015, y sobre su eventual vigencia actual, considerando las posteriores resoluciones y reglamentos administrativos emitidos por las autoridades del GAD Provincial de Napo, concluyó: **“3.1** No es jurídicamente procedente que una Ordenanza haya sido derogada mediante una Resolución de Consejo, ya que, conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a los principios de jerarquía normativa y seguridad jurídica establecidos en los artículos 11 numeral 3, 84 y 425 de la Constitución, la derogatoria de una ordenanza solo puede realizarse por otra ordenanza, aprobada mediante el debido proceso legislativo en dos debates y publicada en registro oficial. **3.2** En virtud de lo anterior, la Ordenanza Sustitutiva para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y hospedaje, aprobada en el año 2015, se encuentra vigente, salvo que exista una

ordenanza posterior, aprobada y publicada conforme a derecho, que la haya derogado o sustituido expresamente.”;

Que, el referido Informe Jurídico N° 0077-2025-PS del 11 de noviembre del 2025, suscrito por el Director de Procuraduría Síndica, recomienda: **“4.1** Se recomienda al Consejo Provincial que, de considerarlo pertinente, inicie el trámite para la aprobación de una nueva ordenanza que sustituya expresamente a la de 2015, observando el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el fin de garantizar la validez, coherencia y seguridad jurídica del régimen de viáticos vigente. **4.2** Hasta que se emita una nueva ordenanza, se sugiere aplicar la Ordenanza Sustitutiva de 2015 y suspender la aplicación de resoluciones o reglamentos administrativos que sean contrarios a ella, a fin de evitar conflictos normativos y responsabilidades administrativas.”;

Que, mediante memorando N° 1171-2026-DP del 20 de abril del 2026, suscrito por el Director de Planificación, remite las distancias de los centros poblados de la provincia de Napo;

Que, el señor Prefecto de Napo, previo criterio jurídico institucional, mediante oficio N° GADPN-P-2026-0979, de 3 de junio del 2026, ingresado en la Procuraduría General del Estado el 05 del mismo mes y año, formuló la siguiente consulta: *“¿Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales están facultados para autorizar y, por tanto, cancelar por comisiones de servicios institucionales en el sector rural en lugares cuya distancia sea inferior a los 80 kilómetros desde el domicilio o lugar habitual de trabajo?”;*

Que, mediante Oficio N° 17419, de 08 de julio del 2026, la Procuraduría General del Estado informó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que la consulta formulada sobre la procedencia del pago de viáticos en desplazamientos inferiores a ochenta (80) kilómetros ya había sido absuelta mediante el Oficio N° 14994, de 30 de enero del 2026, recordando el carácter vinculante de dicho pronunciamiento y su aplicación obligatoria por todas las entidades del sector público;

Que, con Informe Jurídico N° 0052-2026-PS del 17 de julio del 2026, suscrito por el Doctor Víctor Guillermo Nejer Ibujes, Procurador Síndico, recomienda al Prefecto de Napo, someter a conocimiento del Consejo Provincial, el proyecto de Ordenanza sustitutiva que regula el pago de viáticos y movilización dentro de la Provincia de Napo de las y los servidores y de las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a fin de que dicho órgano colegiado ejerza la facultad normativa que le confiere el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y proceda a su conocimiento, análisis y resolución en primer debate, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 322 del citado cuerpo legal;

Que, en sesión ordinaria del 17 de julio del 2026 la Cámara de Consejo Provincial mediante Resolución N° 214, Resolvió: **“6.** Aprobar en Primer debate la Ordenanza sustitutiva que regula el pago de viáticos y movilización dentro de la Provincia de Napo de las y los servidores y de las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo **6.1.** Remitir a la Comisión de Legislación, para que presente el informe para segundo y definitivo debate”;

Que, la Comisión de Legislación en sesión ordinaria del 04 de agosto del 2026, Resolvió. **1.** Sugerir, a la Cámara Provincial, la aprobación en segundo y definitivo debate el proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN DENTRO DE LA PROVINCIA DE NAPO DE LAS Y LOS SERVIDORES Y DE LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO". Incorporando las siguientes modificaciones: **1.1.** Agregar un inciso adicional en el artículo 5, incorporando el siguiente texto: *“Para el cumplimiento de los objetivos institucionales y*

la eficiencia que demanda la administración pública, y por razón de la situación geográfica del territorio especial amazónico, el ejecutivo provincial podrá cancelar valores correspondientes a horas extras para cumplir efectivamente las 8 horas laborales del trabajador, previo a la respectiva planificación presentada por la Dirección de Obras Públicas." **1.2.** Modificar la Tabla N° 2 del artículo 6, incrementando el valor de los viáticos de USD 37,50 a USD 45,00";

Que, en sesión ordinaria del 14 de agosto del 2026 la Cámara de Consejo Provincial mediante Resolución N° 219, Resolvió: "**5.** No aprobar el Informe N° GADPN-2026-CL-005 de la Comisión de Legislación, remitido con oficio N° GADPN-2026-CL-005 del 04 de agosto del 2026, suscrito por el Magister Jimmy Xavier Reyes Mariño, Presidente de la Comisión. **5.1.** Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza sustitutiva que regula el pago de viáticos y movilización dentro de la Provincia de Napo de las y los servidores y de las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo";

Que, es necesario garantizar la eficiencia administrativa, asegurar la transparencia en el uso de recursos públicos, cumplir con la normativa legal y establecer procedimientos claros de autorización, justificación y liquidación, evitando el uso indebido de los recursos públicos mediante la regulación de los valores máximos a pagar por viáticos, hospedaje y alimentación, garantizando que se utilicen recursos institucionales solo cuando sea necesario; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 263 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

EXPEDIR ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN DENTRO DE LA PROVINCIA DE NAPO DE LAS Y LOS SERVIDORES Y DE LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo proceder con los pagos correspondiente por concepto de viáticos y movilización de las y los servidores y las y los obreros que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro y fuera de la provincia Napo, a cumplir servicios institucionales inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Artículo 2.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para las y los servidores y las y los obreros en todas las modalidades de contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Napo.

CAPITULO II DEFINICIÓN Y FORMA DE CÁLCULO

Artículo 3.- Del Viático: Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, para cubrir los gastos de hospedaje y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro o fuera de la provincia de Napo y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los

obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en la presente ordenanza multiplicados por el número de días de pernoctación efectiva, debidamente autorizados.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor y de la y los obreros, se ubique a una distancia mínima de 80 km del lugar donde deban trasladarse para prestar sus servicios en jornada continua de hasta 22 días.

Cuando se trate de jornadas continuas que impliquen más de cinco días consecutivos de trabajo, la jornada de descanso del sábado y domingo que correspondan, se trasladarán al final en días consecutivos de hasta 6 días de descanso obligatorio.

Artículo 4.- De la Movilización: La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional; los gastos por transporte descritos serán reembolsados por la Dirección Financiera, en base a la presentación de los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; en base de lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables.

Artículo 5.- De la Jornada especial en los frentes de trabajo: Es aquella jornada que por la competencia que cumple la Institución, sus servidores y obreros, deban trasladarse a cumplir sus actividades por hasta 22 días continuos, y laboren 8 horas diarias, que, salvo excepciones, siempre iniciará el día lunes.

Las y los obreros que se designen para laborar en jornadas continuas de más de cinco días, únicamente serán de aquellos que hayan dado su consentimiento mediante adenda en su contrato individual de trabajo, acogándose a la jornada especial en los frentes de trabajo organizados por el Gobierno Provincial de Napo.

La Subdirección de Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Procuraduría Síndica, cumpliendo con todos los requisitos, serán las encargadas de realizar el trámite a fin de obtener la respectiva autorización de la jornada especial continua ante el Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

Artículo 6.- De los valores para el cálculo de viáticos. - En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8 correspondiente al Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, la Dirección Financiera deberá realizar el pago de viáticos sobre la base de lo estipulado en esta ordenanza, conforme lo siguiente:

Tabla N° 1.- Servicios institucionales fuera de la provincia.

Niveles	Valor
Primer Nivel: Prefecta o Prefecto, Viceprefecta o Viceprefecto, Asesores, Directores y Subdirectores.	\$ 100,00 USD
Segundo Nivel: Servidoras y servidores, Obreros y Obreros del GADPN	\$ 70,00 USD

Tabla N° 2.- Servicios institucionales en el sector rural de la provincia de Napo.

Dentro de la provincia se pagará por hospedaje y alimentación, por jornada, siempre que pernocten en el lugar asignado para la comisión de uno hasta veintidós días continuos, laboren 8 horas diarias efectivas y el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, se ubique a una distancia mínima de 80 Km del sector o comunidad donde deba trasladarse para prestar sus servicios.	\$ 37,50 USD
--	--------------

CAPÍTULO DE IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Solicitud: Los servidores responsables asignados de cada Dirección o el inmediato superior de la o el servidor y la o el obrero que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro o fuera de la provincia de Napo, en jornada continua deberán solicitar al Director Departamental del área, la autorización correspondiente dentro de las 72 horas previas a la salida programada, en el formulario de solicitud preestablecido.

Artículo 8.- Autorización: Cada Director Departamental, autorizará la solicitud para el cumplimiento de servicios institucionales de la y los servidores y la y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, para el cumplimiento de actividades planificadas y programadas de acuerdo a sus competencias.

Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección Financiera con la información de respaldo, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria y realizará el cálculo de los viáticos y/o movilizaciones a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, procederá a disponer a la Subdirección de Tesorería la entrega de un anticipo de viatico correspondiente al 70% del valor total calculado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.

La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores y las y los obreros será responsabilidad de la Dirección Administrativa, luego de obtener la autorización respectiva.

La disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad de la Subdirección de Subdirección de Mantenimiento, Transporte y Maquinaria, luego de obtener la autorización respectiva;

En caso de no existir disponibilidad presupuestaria, la Dirección Financiera comunicará el particular a la Dirección requirente, en cuyo caso la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedará insubsistente.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la Institución, los que deberán ser autorizados por la Máxima Autoridad o su delegado.

Artículo 9.- De la responsabilidad de la Dirección Financiera y la Subdirección de Talento Humano: Es de responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidos dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes. Para el efecto, es obligación de los Directores, informar tanto la autorización de salida como la aprobación del informe de la respectiva comisión de servicios institucionales.

Corresponde a la Dirección Financiera, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en la presente ordenanza realizando el respectivo control previo a la documentación de respaldo; por ende, las y los servidores miembros de esta Dirección encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en esta

ordenanza y por los valores transferidos a las y los servidores y las y los obreros del GAD Provincial de Napo.

Artículo 10.- Pago de viáticos en días feriados: Queda prohibido autorizar a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos en que las y los servidores y las y los obreros cumplan con una jornada continua y/o de emergencia o urgencia dispuestos por la Máxima Autoridad o su delegado.

Artículo 11.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales: Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo fuera o dentro de la provincia de Napo, las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo presentarán de manera obligatoria al jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste se remitirá a la Máxima Autoridad o su delegado, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección Financiera para su liquidación. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario disponible en la página del Ministerio de Trabajo.

En el informe contendrá:

1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. El detalle de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales;
3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso de los valores respectivos.
4. El listado detallado y respaldado con las facturas o notas de venta originales que justifican los gastos realizados, y.
5. Cuando la comisión se haya realizado dentro de la provincia, al informe se adjuntará un certificado original firmado por la Máxima Autoridad del cantón o la parroquia donde se haya cumplido los servicios institucionales, en dicho certificado deberá constar que pernoctaron en dicho lugar con especificaciones claras de las fechas de inicio y fin de la jornada, y el certificado de la asistencia otorgado por la Subdirección de Talento Humano y reporte del reloj biométrico.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la Subdirección de Mantenimiento, Transporte y Maquinaria registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, bajo su exclusiva responsabilidad del responsable requirente se deberá solicitar a la Máxima Autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo siempre y cuando esta ampliación no exceda de los 22 días continuos y cuente con la certificación presupuestaria, esta autorización deberá ser de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico.

En el caso de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la Máxima Autoridad o su delegado y a la Dirección Financiera, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores entregados.

Al informe de cumplimiento de los servicios institucionales se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

En caso de los conductores de los vehículos u operadores de maquinaria en general deberán adjuntar el reporte del rastreo satelital a efectos de verificar fechas, horas y recorrido realizados, los mismos que deberán tener concordancia con la solicitud de servicios institucionales autorizada. Excepcionalmente, en caso de que el vehículo o la maquina no cuente con el rastreo satelital, el servidor responsable emitirá un certificado justificando las razones o causas por las que, no tiene el rastreo satelital.

Artículo 12.- Control y liquidación: La Dirección Financiera en base de los informes de servicios institucionales y los documentos de respaldo presentados descritos en el artículo ut supra, realizará el control previo y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

La liquidación de viáticos, de acuerdo con el artículo 15 del Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 326 del 04 de septiembre del 2014, debe incluir todos los justificativos de los gastos de alimentación efectuados, incluyendo aquellos del día de retorno del servidor u obrero.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de hospedaje y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en esta ordenanza, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos, se entenderán como no gastados, por lo que la o el servidor y la o el obrero deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos en su siguiente remuneración mensual unificada o a través de un depósito o transferencia a la cuenta de recaudación del GAD Provincial de Napo.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración en otras instituciones del estado y que deban cumplir servicios institucionales, serán las instituciones que reciben en comisión de servicios las que reconocerán los valores que por concepto de viáticos y movilización les corresponda a los servidores. En el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado solicite la comisión de servicios de un funcionario a otra institución será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo quien reconozca los viáticos y las movilizaciones.

SEGUNDA: Las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo que posean una jornada de trabajo única y que por necesidad Institucional requieran efectuar trabajos de forma permanente, se podrán acoger a esta

ordenanza para lo cual los Directores previo a la solicitud deberán evaluar la conveniencia o no de solicitar la jornada continua y será de su exclusiva responsabilidad dicho pedido.

TERCERA: Los Directores, previo a la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales de las y los servidores y las y los obreros que cuenten con un contrato ocasional, obra cierta, eventual coordinarán con la Subdirección de Talento Humano.

CUARTA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a la norma técnica, que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo como ente regulador del talento humano.

QUINTA: De la ejecución y puesta en vigencia de esta ordenanza se encargarán, dentro del ámbito de sus competencias la Dirección Financiera, la Dirección de Procuraduría síndica y la Subdirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Derogase de modo expreso las siguientes normas:

- 1) Ordenanza sustitutiva para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y hospedaje, para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sancionado y promulgado el 18 de mayo de 2015.
- 2) Resolución Administrativa N° 103-2021-GADPN que contiene el Reglamento interno que regula el pago de viáticos y movilización dentro de la provincia de napo de las y los servidores de las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veintiséis.



Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMÍREZ
OCAÑA**

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN DENTRO DE LA PROVINCIA DE NAPO DE LAS Y LOS SERVIDORES Y DE LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones: Ordinarias del 17 de julio y del 14 de agosto del 2026, Resoluciones N° 214 y 219, en su orden.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO, conforme lo citado en el artículo 322 del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE**. Tena, 26 de agosto del dos mil veintiséis, las 09:00.



Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. - Tena, veintiséis de agosto del dos mil veintiséis, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN DENTRO DE LA PROVINCIA DE NAPO DE LAS Y LOS SERVIDORES Y DE LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.